

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

NÚM. 3.378.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Septiembre próximo venidero que dará principio á las doce en punto del día en el Palacio de Justicia ante el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano
D. Leon Gervás Pérez.

Bienes del Estado.

Estado.—Adjudicaciones por débitos.—Rústicas en Quintanilla de Trigueros.

Remate en esta Capital y Valoria la Buena.

MEJOR CUANTÍA.

Expediente núm. 12.340 y del inventario 1.995.—Una viña de tercera calidad, en Quintanilla de Trigueros, al pago del Parral, que perteneció á Juan Monge, vecino de Padilla, y por débitos de contribuciones ha sido adjudicada al Estado; linda O., prado del Parral, M., camino del pago, P. tierra de Benito Revilla, N. viña de los herederos de Francisco Pariente; hace 24 áreas 60 centiáreas, en las que contiene 800 cepas, ó sea una aranzada y trescientas cepas; vale en renta 3 pesetas y en

venta 60 pesetas; capitalizada en 68 pesetas tipo para la subasta.

Peritos tasadores, D. Agustín Valverde y Santiago Fernandez

Y no habiéndose presentado licitadores en la 1.ª, 2.ª y 3.ª subastas, de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la 4.ª por el tipo de 37 pesetas 40 céntimos á que asciende el 55 por 100.

Expediente núm. 12.342 y del inventario 2.002.—Una tierra en término de Quintanilla de Trigueros, al pago de Maricaloa, que perteneció á Antonio Manuel y por débitos de contribuciones ha sido adjudicada al Estado; es de 3.ª calidad; linda O. con otra de Juliana Sierra, M. otra de Máximo Alonso, P. otra de Juliana Sierra, N. otra de Francisco Salas, hace una obrada y 168 estadales, equivalentes á 69 áreas y 12 centiáreas, vale en renta 5 pesetas y en venta 100 pesetas; capitalizada en 90 pesetas, tipo para la subasta la tasación ó sean las 100 pesetas.

Peritos tasadores los mismos.

Y no habiéndose presentado licitadores en la 1.ª, 2.ª y 3.ª subasta y de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la 4.ª por el tipo de 55 pesetas á que asciende el 55 por 100.

Expediente núm. 12.345 y del inventario 1.974.—Dos tierras en término de Quintanilla de Trigueros, que perteneció á Fernando Barona y por débitos de contribuciones han sido adjudicadas al Estado.

1.ª Una tierra de 3.ª calidad, ladera, en el pago de Valdelaviña; que linda por O. con

otra de Ambrosio Franco, M. otra de Galo Poves, P. con otra de Agapito Ortega, N. otra de Sinforsoso Gil, hace 88 áreas 26 centiáreas, vale en renta 5 pesetas y en venta 100 pesetas.

2.^a Otra al pago de San Cebrian, de 2.^a calidad; linda por O. otra de Trigueros, M. otra de D. Galo Poves, P. otra de Gabriel de las Torres, N. con prado de Abajo de la Villa; hace 150 estadales, equivalentes á 14 áreas 8 centiáreas.

De modo que las dos tierras hacen en junto una obrada y 490 estadales, que equivalen á una hectárea, dos áreas, 28 centiáreas; valen en renta 7 pesetas y en venta 140 pesetas; capitalizadas en 157 pesetas 50 céntimos tipo para la subasta.

Peritos tasadores, los mismos.

Y no habiéndose presentado licitadores en la 1.^a, 2.^a y 3.^a subasta, de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la 4.^a por el tipo de 86 pesetas 63 céntimos, á que asciende el 55 por 100.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Urbana en Gallegos.

Remate en Valladolid y Mota del Marqués.

Menor cuantía.

5.^a subasta.

Expediente núm. 10.634 y del inventario 544.—Un solar que ocupó la panera del Pósito, en el casco de Gallegos, calle del Angel, procedente de sus Propios; linda derecha con Pablo Manquedo, accesorio con la casa Consistorial y por la izquierda con la Plaza, mide 306 pies cuadrados, equivalentes á veinticuatro metros y setenta y cinco decímetros; ha sido capitalizado por la renta anual en setenta y cinco céntimos de peseta que marcaron los peritos en trece pesetas cincuenta céntimos; deslindado por el práctico D. Domingo Perez y tasado por el Maestro de obras D. Jerónimo Gervás, en 25 pesetas tipo para la subasta.

Y no habiéndose presentado licitadores en la 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a subasta, y de conformidad al art. 6.^o del Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la 5.^a por el tipo de 13 pesetas 50 céntimos.

Expediente núm. 13.040 y del inventario 513.—Una tierra en término de Torrelobaton, al pago del Pinar, de cuarta calidad, procedente de sus Propios, linda N., S. y O. con suertes eriales concejiles, mide una extension de dos fanegas y un celemin, equivalentes á 00,48'83 centiáreas; tasada en renta en sesenta y cuatro céntimos y para la venta en diez y seis pesetas y capitalizada por la Administracion en catorce pesetas cuarenta cénti-

mos, servirán de tipo en la subasta las diez y seis pesetas de tasacion.

Rematada en 12 de Febrero de 1856, por D. José Rodriguez en treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, por la que se le adjudicó en 20 de Mayo, satisfaciendo el primer plazo en 13 de Octubre del mismo año, y habiendo cedido despues en D. Gregorio Fernandez, éste por descubierta de plazos vencidos, ha sido declarado en quiebra por la Administracion

Y no habiéndose presentado licitadores en la 1.^a, 2.^a y 3.^a subasta, de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la 4.^a por el tipo de ocho pesetas ochenta céntimos á que asciende el 55 por 100.

Expediente 13.041 y del inventario 514.

—Otra tierra en el mismo término y de igual procedencia, al pago del Poñeceno, de cuarta calidad; linda N., S., E. y O., con eriales concejiles, y hace una superficie de das fanegas, equivalentes á 00'46'46 centiáreas, tasada en renta en cuarenta y seis céntimos y para la venta en diez y seis pesetas; y habiéndose capitalizado por la Administracion en catorce pesetas cuarenta céntimos, servirán como tipo del remate las diez y seis pesetas de tasacion.

Rematada en 12 de Febrero de 1856 por D. José Rodriguez en cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, por que se le adjudicó en 20 de Mayo, realizando el pago del primer plazo en 17 de Octubre siguiente, y habiendo cedido despues en D. Gregorio Fernandez, éste, por descubierta de plazos vencidos, ha sido declarado en quiebra por la Administracion.

Y no habiéndose presentado licitadores en la 1.^a, 2.^a y 3.^a subasta, de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la 4.^a por el tipo de ocho pesetas ochenta céntimos á que asciende el 55 por 100.

Propios.—Urbana en Aguasal.

Remate en esta Capital y Olmedo.

Menor cuantía.

Quiebra por segundos plazos de D. Gaspar Galindo.

Expediente 12.969 y del inventario 94.—Un local Fragua procedente de los Propios de dicho pueblo, á la salida de Fuente Olmedo; linda O. y M. con cercado de Mariano Gomez, P. con dicha salida y N. solar que se titula Yangual, su figura es un cuadrilátero que comprende una superficie de treinta y un metros y cinco decímetros, su construccion de tierra y se halla en buen estado; vale en venta 150 pesetas y en renta 6 pesetas.

Capitalizada en 108 pesetas; tipo para la subasta, la tasacion.

Peritos tasadores, D. Víctor Molina y José Polanco.

43	D. Pedro Calleja Perez	50
44	Laureano Dominguez de la Mata	51
45	Fulgencio Paz Fernandez	52
46	Heliodoro Represa Dominguez	53
47	Mariano Velasco Alonso	54
48	Pablo Vazquez Moran	55
49	Antonio Zarzuelo Cancio	56
50	Ecequiel Valverde Fernandez	57
51	Francisco Vega Centeno	58
36	Braulio Gutierrez Palencia	59
35	Ignacio Quiroga Villalba	60
100	Mariano Tomillo Mateo	61
34	Valeriano Nieto Escobar	62
197	Laureano Gonzalez Somoza	63
193	Jacomé Revuelta Caso	64
2	Sinforiano Labajo Asensio	65
101	Isidoro de la Vega Burayon	66
38	Pedro Martín Paniagua	67
10	Andrés Cancio de Diego	68
198	Evaristo Martín Marron	69
196	Cayetano Caballero Gutierrez	70
195	Juan de Dios Lorenzo Rascon	71
9	José Nájera Gregorio	72
31	Lorenzo de Castro Romo	73
40	Lúcas Benitez Escobar	74
1	Nicasio Arsenio Valdivieso	75
15	Juan del Campo Sánchez	76
194	Bonifacio Cuadrillero Dominguez	77
199	Eustasio Cocho Gomez	78
200	Sergio Benavides Sanchez	79
68	Francisco Bueno Caton	80
67	Francisco Sanabria Fernandez	81
69	Jerónimo Rodríguez Rodríguez	82

Tordesillas.

Siendo 200 el número de cabezas de familia y 22 el de capacidades, corresponden 150 y 50 respectivamente, formándose este último de las 22 capacidades con más 28 cabezas de familia.

Cabezas de familia.

132	D. Eustoquio Hidalgo Casado	116
133	Macario Higuera Casado	117
134	Francisco Benaito Higuera	118
148	Gregorio Laguna Valle	119
149	Eleuterio Lorenzo García	120
139	Gerónimo Lozano Higuera	121
140	Matías Marroquin Gonzalez	122
141	Jacinto Asensio Gonzalez	123
144	Eusebio Cano Delgado	124
135	Higinio Blanco Higuera	125
138	Benigno Higuera Blanco	126
150	Pablo Medrano Berceñuelo	127
154	Frutos Medrano Benaito	128
195	Juan Casasola Vargas	129
196	Mariano Casasola Rico	130
142	Cipriano Berceñuelo Casares	131

129	D. Frutos Gonzalez Higuera	132
91	Vicente Gomez Gonzalez	133
92	Alejo Buenapogada Mata	134
66	Bonifacio Arroyo Fraile	135
67	Casimiro Arroyo Valles	136
51	Pedro Rodriguez Heras	137
52	Mariano Perez y Perez	138
68	Deogracias Arroyo Olfos	139
93	Benito Gonzalez Gonzalez	140
69	Francisco Arroyo Rejon	141
94	Inocencio Gonzalez Sardon	142
77	Salvador Gallego Mendez	143
95	Leandro Garcia Monjero	144
78	Antonio Gallego Gutierrez	145
79	Agustín Baraja Vargas	146
82	Eustasio Perez Gallego	147
96	Valentin Maeso Monzon	148
83	Jerónimo Rodríguez Gallego	149
99	Felipe Garcia Gonzalez	150
100	Benigno Gutierrez Berceñuelo	151
84	Gonzalo de Lama Gallego	152
85	Gregorio Perez Gomez	153
101	Baltasar Gutierrez Rodriguez	154
102	Antonio Moya Coca	155
143	Ambrósio Barrocal Gonzalez	156
104	Antonio Ruiz Cuadrado	157
108	Mariano Ortega Dominguez	158
110	Pedro Galban de la Cruz	159
111	Antolin Barlajero Gomez	160
113	Severiano Cabezudo Perez	161
86	Juan Morchon Gomez	162
87	Lino Rodriguez Marcos	163
114	Ignacio Celemin Rico	164
115	Melchor Frutos Garcia	165
194	Juan Hernandez Santos	166
53	Celestino Martin Ortega	167
54	Calixto Valle de Fuentes	168
55	Enrique Cano Delgado	169
56	Fermin Martin Medrano	170
64	Quiterio Martin Casado	171
183	Ventura Lajo y Lajo	172
184	Hilario Lajo Maeso	173
185	Buenaventura Quiñones Hidalgo	174
186	Melquiades Adalia Alonso	175
187	Jesús Alonso Alonso	176
188	Pedro Gonzalez Giralda	177
189	Sergio Giralda Garcia	178
190	Laureano Gonzalez Luengo	179
191	Sebastian Gonzalez Alonso	180
192	Crispulo Rodriguez Casado	181
193	Doroteo Felix de Vargas	182
161	Jenaro Bianco Diez	183
162	Estéban Villagarcía Cerezal	184
163	Justino Morais Palacios	185
136	Justino Morais Palacios	186
137	Santiago Gonzalez Casado	187
117	Cayetano Gallego Sanz	188
118	Benito Gomez Celemin	189
63	Nicanor del Caño Infante	190
62	Santiago Agüero Morais	191

61	D. Tomás Berceruelo de Fuentes	50	D. Fernando Arroyo Rodriguez
60	Nicasio Calonge Valle	65	Doroteo Ortega Infante
57	Justo de Fuentes Salinas	89	Pablo Félix de Vargas Alonso
155	Vicente Pelaez Carrillo	90	Pablo Rodriguez Vargas
156	Teótimo Pozo Valle	103	Lázaro Moya Gonzalez
158	Fernando Blanco Lajo	130	Remigio Gonzalez Hernandez
119	Julian Garcia Velazquez	145	Dionisio Diez Rico
120	Martin Gomez Toribio	146	Nicolás Diez Gonzalez
88	Miguel Gomez Alonso	174	Eugenio Marciel Blanco
151	Francisco Medrano Blanco	197	Perfecto Villamar Negro
153	Victor Medrano Carrillo	165	Agustin Casado Lucas
121	Mariano Gago Cacho	198	Raimundo Escudero Alvarez
159	Blas Casado Lucas	166	Vicente Garcia Maeso
160	Galo Blanco Gonzalez	147	Isaac Felipe Rodriguez
167	Gregorio Sardon Garcia	131	Marcelo Hidalgo Finistrosa
122	Antonio Navarro Toribio		<i>Capacidades.</i>
171	Gregorio Maeso Gonzalez	1	D. Ecequiel Alonso Gonzalez
123	Marcos Berceruelo Gonzalez	2	Ignacio Alonso Villazán
172	Victoriano Morais Lajo	3	Pedro Alvarez Arias
178	Estéban Ruiz Gonzalez	4	Marcelino Bueno Gonzalez
180	Hilarion Gonzalez Sardon	5	Vicenta Castellanos Lopezi
182	Mariano Garcia Blanco	6	Eugenio Conde Casares
124	Juan Casado Gonzalez	7	Marcelino Diez Bueno
126	Laureano Duque Hernandez	8	Eugenio Fernandez Merinero
1	Andrés Alvarez Vidal	9	Lorenzo Galicia Diez
2	Juan Bazan Piñeles	10	Bruno Herranz Iglesias
3	Feliciano Brezo Villan	11	Wenceslao Losada Mata
6	Juan Camazon Mata	12	Emilio Martin Sanchez
9	Angel Camazon Mata	13	Juan Mora Bedate
10	Santos Cembranos Garcia	14	Emiliano Rodriguez Bermejo
11	Doroteo Casado Lozano	15	Isaac Sanchez Fernandez
12	Gregorio Diez Rodriguez	16	Luis Silva Herranz
13	Norberto Escudero Medina	17	Demetrio Garcia Sanchez
14	Mariano Fernandez Rodriguez	18	Luis Gutierrez Rodriguez
15	Serafin Frutos Gomez	19	Julian Rodriguez Berceruelo
17	Antonio Fernandez Tejedor	20	Francisco Mendez Maestro
18	Joaquin Gonzalez Escudero	21	Buenaventura Rodriguez Cadenas
19	Manuel Gonzalez Marciel	22	Matias Morais Casado
20	Sergio Gento Fernandez	34	Felipe Martinez Diez
21	Valentin Gonzalez Indez	128	Juan Gonzalez Duque
22	Patricio Gonzalez Alonso	25	Inocencio Jimenez Lozano
27	Felipe Gonzalez Olmedo	116	Casimiro Gago Cacho
28	Luis Hervada Escudero	72	Mariano Arroyo Fraile
29	Eusebio Izquierdo Rodrigo	98	Ceferino Brochado Diez
30	Miguel Lopez Meneses	70	Lucas Alvarez Casas
31	Cándido Losada Mata	80	Andrés Alonso Gomez
32	Maximiano Lopez Casado	71	Matias Arroyo Fraile
33	Felix Lopez Monteserin	97	Felipe Beato Gonzalez
175	Isidoro Blanco Casado	5	Calixto Blanco Gonzalez
176	Nicomedes Garcia Escudero	109	Mateo Maeso Saornil
16	Lope Fernandez Merinero	73	Andrés Fraile Martin
35	José Mezquita Fortina	107	Luis Sarmentero Casares
36	Quintín Muelas Carrion	74	Francisco Fraile Fernandez
44	Isidro Fresno Ferrandez	75	Julian Gallego Gomez
45	José Conde Perez	169	Anselmo Maeso Garcia
46	Sergio Gutierrez Gonzalez	106	Lope Giralda Arroyo
47	Mariano Arroyo Perez	4	Policarpo Berceruelo Rodriguez
48	Liborio Arroyo Sarmiento		
49	Marcelino Mendez del Caño		
164	Eugenio Marciel Blanco		

- 199 D. Félix Vidal Rodríguez
 105 Miguel Rico García
 41 Clemente Robledo Alvarez
 42 Paulino Rodriguez Maeso
 179 Juan Gonzalez Lajo
 40 Mauricio Rodriguez de la Fuente
 43 Cándido Caballero Caballero
 168 Aquilino Morais Lajo
 112 Manuel Cepeda Calles

Valoria la Buena.

Siendo 200 el número de cabezas de familia y 55 capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente, formándose estos últimos con las 55 capacidades con más 20 cabezas de familia.

Cabezas de familia.

- 140 D. Francisco Sinova Morás
 141 Victor Sinova Vitoria
 143 Higinio Leon Caballero
 142 Pedro Sinova Vitoria
 48 Mariano Sanz Gala
 47 Vicente Vallejo Redondo
 46 Francisco de las Moras Amo
 45 Adolfo de las Moras Amo
 79 Zacarias Tobar Alvarez
 78 Fernando Tobar Alvarez
 77 Victor Ruiz Alvarez
 72 Santiago Palmero Pinacho
 44 Pedro Gala Marchan
 43 Crisógono García Luis
 158 Félix Gonzalez Mieres
 157 Pedro de la Fuente Hortelano
 156 Manuel Gonzalez Mieres
 152 Pedro Gil Herrero
 151 Doroteo Ortega Ortega
 150 Eustaquio Vallejo Redondo
 149 Ambrosio Franco Ortega
 148 Pedro Caballero Leon
 147 Felipe Trigueros Rueda
 146 Santiago Fernandez de Leon
 145 Marceló Rodriguez García
 144 Juan Fernandez de Diego
 14 Lúcio Bustos Gonzalez
 13 Leonardo Pelayo Camino
 12 Julio Monedero Anton
 31 Antonio de la Red
 30 Cástor Bocos Rojo
 29 Marcos Martin Sanz
 28 Fulgencio Zamel Esteban
 27 Antonino Martin Molinos
 26 Francisco Hortelano Molinos
 25 Mariano Calleja Hernando
 24 Eulogio de la Fuente Aragon
 23 Leandro Burgueño Serna
 22 Deogracias Lopez Burgueño
 40 Arsenio Blanco

- 39 D. Inocencio Villaverde
 38 Antonio Revilla
 37 Luis Pagon
 35 Angel Gonzalez
 34 Luis García
 33 Lorenzo Escribano
 164 Cándido Gutierrez Coca
 160 Mariano Gutierrez Arias
 159 Quirino Marquina del Hoyo
 168 Romualdo Ruiz Torres
 166 Eusebio Gutierrez Coca
 165 Mariano Coca Redondo
 163 Gregorio Santiago Sanchez
 162 Hermenegildo Estéban Garcia
 161 Emeterio Alvarez Prieto
 21 Ventura Monedero Nieto
 20 Tomás Revuelta Gomez
 19 Ramon Fernandez
 18 Pedro Gallardo Vitoria
 16 Pedro Lopez Moratinos
 15 Manuel Hernandez
 11 Ignacio Parra Sanz
 10 Ignacio Hernandez Gaona
 9 Isaac Bustos Ruiperez
 86 Tomás Velaseo Aguado
 85 Lorenzo Ramirez Cebrían
 84 Cándido Pequeño Rubio
 82 Cándido Hernandez Martín
 81 Celestino Hernandez Toro
 122 Valentin Robles Rodriguez
 182 Pio Ruiz y Ruiz
 58 Antonino Duque Rivas
 183 Emeterio Duque Conde
 125 Leoneio Vallejo Redondo
 59 Antolin Escudero de la Fuente
 184 Gregorio Escribano Escribano
 60 Antonio Paredes Renedo
 187 Pablo Casado Martin
 186 Zoilo Escribano Duque
 133 Regino Martin
 61 Pablo del Olmo Asensio
 189 Tibureio Casado Fuente
 188 Pedro Escribano Duque
 128 Bonifacio García Donis
 134 José Perez
 192 Benito Sanz
 191 Atanasio Duque
 190 Galo García Rivera
 62 Antonio Valverde Carrillo
 135 Fernando Gomez
 68 Isaac Barrigon Santillana
 194 Florencio Sanz
 69 Jacinto Martinez Ortega
 195 Miguel Perez
 137 Victoriano García Mariscal
 196 Pedro Torres
 138 Miguel García Curiel
 70 Lorenzo Camazon Conde
 197 Víctor Guerra
 139 Francisco García Nuñez

De cabezas de familia

71	D. Pantaleon Gomez Abad	103
198	Julian Torres	88
87	Félix Alonso Gil	77
169	Salustiano Vallejo Villan	78
170	Santiago Ruiz Torres	84
50	Antolin Sanz Blas	83
91	Eulogio Tadeo Torres	104
90	Toribio Gil García	100
89	Aniano Diez Ramos	130
88	Leoncio Ortega Martin	101
171	Guillermo de la Villa y Villas	101
54	Valeriano Pelayo Rey	103
53	Bernardo Duque Aza	103
52	Melchor Aza Cortijo	103
51	Saturino Aza Rey	101
97	Marcos Martin Molinos	81
96	Jerónimo Sanz Martin	90
95	Niceto San Molinos	10
94	Nicolás del Val Martin	18
92	Rafael Fernandez Tadeo	10
172	Eustaquio Marcos Fernandez	15
100	Lorenzo Miranda Estéban	11
99	Emilio Estéban Beltran	10
98	Sebastian Calvo Treviño	0
55	Isidoro Rey Cortijo	80
105	Antonio Falcon Cabo	85
104	Gregorio Flores Duque	84
103	Anselmo Aragon Montes	82
102	Domingo Beltran Conde	18
101	Antonio Flores de la Fuente	132
173	Cristete Fernandez Ortega	82
112	Francisco Sarabia Bastarda	78
111	Tomás Nuñez Herrero	103
110	Bonifacio Lopez Coloma	132
108	Zacarias Fernandez	85
107	Jerónimo Coloma Simon	181
106	Atilano Garcia Mariscal	00
179	Sotero Duque Rivas	181
178	Gregorio Ruiz Simon	181
174	Salvador de Torre Sanz	133
121	Cecilio Matilla Centeno	81
120	Gervasio Centeno Sarabia	101
119	Esteban Valverde	133
118	Vicente Sarabia Illera	133
117	Calixto Robles Centeno	131
116	Liborio Sarabia Bastardo	102
115	Félix Vallejo Masa	101
114	Matías Escudero Escribano	100
181	Liborio de la Fuente Ruiz	02
180	Leon de la Fuente Escudero	131

Capacidades.

1	D. Esteban Gutierrez Rodriguez	101
2	Eusebio Monedero Casal	100
3	Fermin Milla Pannero	81
4	Gervasio Fernandez Nuñez	70
5	José M. ^a Prado Beltran	131
6	Manuel Lopez Puga Monedero	101

De cabezas de familia.

7	D. Marcos Domingo Gallego	101
8	Santiago Caballero	101
9	Basilio Aragon Nuñez	11
10	Antonio Coloma Sanz	12
11	Alejandro Camino Herrero	170
12	Mariano Coloma Sanz	10
13	Mariano Camino Rey	131
14	Pablo Coloma	102
15	Pedro Coloma Gonzalez	112
16	Julian Duque Ordoñez	
17	Pablo Duque Escribano	
18	Pedro Gutierrez Villar	
19	Nicanor Gonzalez Villarubia	
20	Mariano Herrero Maté	
21	Bernardo Herrero Maté	
22	Agapito Lázaro Garcia	
23	Vicente Gomez Rey	
24	Damian Gonzalez Camino	
25	José Lopez Coloma	
26	Jerónimo Lopez Maté	
27	Pio Miguel Andrade	101
28	Eulogio Médrano Lopez	141
29	José Ruiz Ortiz	113
30	Francisco Sancho Garcia	112
31	Valentin Velasco Lopez	14
32	Rafael Velasco Serna	17
33	Emeterio Lopez Nuñez	10
34	Juan Zazo Lopez	15
35	Fermin Alonso Fernandez	50
36	Fulgencio Estéban Molino	78
37	Víctor Molinos Calvo	77
38	Claudio Moyano Treviño	77
39	Saturino Renes Perez	14
40	Marcelino Gonzalez	13
41	Juan Alonso Fernandez	158
42	Vicente Alonso Fernandez	157
43	José Esteban Molinos	150
44	Jerónimo Molinos Calvo	152
45	Melquiades Pannero	151
46	Eusebio Escudero Bamba	150
47	Baldomero Barrigon Barrigon	140
48	Francisco Gonzalez Centeno	118
49	Francisco Peña Garcia	117
50	Francisco Malfaz Vergues	141
51	Alverico Barrigón Vazquez	147
52	Valentin Conde Vergues	141
53	Angel Gonzalez	14
54	Rafael Villaverde	13
55	Valentin Rodriguez	15
200	Ramon Martin	18
65	Ramon Quintero Martinez	80
17	Pablo Camino Pelayo	80
83	Miguel Nuñez Tobar	85
132	Meliton Toribio	75
175	Martin Zamora Tomé	85
167	Mariano Alvarez Prieto	85
76	Tiburcio Camazon Camazon	85
131	Vicente Mariscal	81
6	Francisco Estébanez Penche	85
42	Ignacio Cañas Sanz	10

Fué rematado en 9 de Abril de 1863 por D. Gaspar Galindo en 1.250 reales, se le adjudicó en 3 de Junio del mismo año, verificó el pago en 8 de Julio siguiente y por descubiertos de plazos vencidos ha sido declarado en quiebra por la Administracion.

Y no habiéndose presentado licitadores en la 1.^a, 2.^a y 3.^a subasta, se anuncia la 4.^a de conformidad al Real Decreto de 23 de Agosto de 1868, por el tipo de 82 pesetas 50 céntimos á que asciende el 55 por 100.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de subasta.

2.^a No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

4.^a Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (*Ley de 11 de Julio de 1878*).

5.^a De las cargas con que aparecieren gravadas las fincas de que se trata, se indemnizará convenientemente al comprador en los términos que las instrucciones determinan.

6.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

7.^a Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á la quinta parte. (*Real orden de 11 de Noviembre de 1863*).

8.^a Los arrendamientos de fincas urbanas caducan á los cuarenta dias despues de la toma de posesion por el comprador, y los de predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion. (*Ley de 30 de Abril de 1856*).

9.^a Los compradores de bienes compren-

didós en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa en el improrogable término de quince dias desde la toma de posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (*Artículo 7.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865*).

10. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (*Artículo 8.^o de dicho Real decreto*.)

11. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieren de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que ésta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo 9.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1863; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (*Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877*.)

12. Los compradores de fincas con arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, si no pagan al contado, advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptuan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total de remate.

14. Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes

enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0.10 por 100 del valor en que fueron rematados.

15. Se consideran adquirentes directos á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque vayan omitidos los fijados en la Real orden de 22 de Agosto de 1873.

16. Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (*Real orden de 12 de Junio de 1875, circular de 8 de Julio del mismo año.*)

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que lleven este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS Y PENAS EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Los que quieran interesarse en los remates de Bienes Nacionales, han de consignar ó depositar préviamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Los depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Podrán hacerse los depósitos en la Caja de la Tesorería de Hacienda, en las Administraciones Subalternas de Rentas, ó se consignarán ante el Juez que presida la subasta antes de que se abra la licitacion.

Terminado el remate se devolverán los depósitos y consignaciones á los no rematantes.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º—La identidad de las personas y domicilio de los postores, exigida por el artículo 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen estos con dos testigos de notoria solvencia á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuere encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera diligencia.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará cualquiera de los testigos de abono y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador (hoy el Delegado de Hacienda), al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebre la subasta, para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856; igual aviso dará al Promotor Fiscal para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Artículo 38.—Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los quince días siguientes á la notificacion se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de mil reales si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Artículo 39.—Si en el acto de la notificacion no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por vía de apremio á razon de un día por cada diez reales, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores para que no aleguen ignorancia.

Valladolid 16 de Agosto de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, P. E., *Alberto Cansco*.

(Talon núm. 3.)